REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 160 Fecha: 07/09/2022 Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
	Ejecutivo con Título Hipotecario	NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS	SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA	Traslado (Art. 110 CGP)	8/09/2022	12/09/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00160	Frendario Título	BANCO PICHINCHA S.A.	GABRIEL ANDRES JARAMILLO ORDONEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	8/09/2022	12/09/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00241	5 Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	JHON FORERO TRILLOS	Traslado (Art. 110 CGP)	8/09/2022	12/09/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00471	Ejecutivo Singular	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A HG CONSTRUCTORA S.A-	STELLA ISABEL PERALES FORERO	Traslado (Art. 110 CGP)	8/09/2022	12/09/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA	NUBIA LOPEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	8/09/2022	12/09/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 07/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

MEMORIAL SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Maria Leonor <leongoza@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 3:27 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bucaramanga

Rad. 68001400301020110072601

Demandada: SANDRA YULIETH MARÍN SAAVEDRA

Demandantes: NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS y MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA

Señor JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Bucaramanga

Rad. 68001400301020110072601

Demandada: SANDRA YULIETH MARÍN SAAVEDRA

Demandantes: NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS y MYRIAM

BARAJAS DE MANTILLA

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

MARIA LEONOR GODOY ZARATE mayor, identificada con C.C 28375903 de SAN GIL, abogada en ejercicio con T.P 41812 del CSJ, en mi calidad de apoderada de la LITICONSORTE MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, solicito a su despacho oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, para cancelar la anotación No. 027 del 14-11-2017, en la cual se solicita Medida Cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Personal del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-107802 de propiedad de la Sra. MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS y colocar el remanente a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga.

De otro lado, me permito informar a su despacho que mediante anotación No. 28 del 10-7-2018 se canceló por orden judicial la escritura pública No. 1008 del 05-05-2011, devolviéndose el inmueble a su verdadera dueña MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS.

Lo anterior por cuanto la propietaria del inmueble no es la Sra. SANDRA YULIETH MARÍN SAAVEDRA, según se ha demostrado con la SENTENCIA proferido el 06 de abril del 2022 por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, dentro de la actuación adelantada en contra de SILVIA MARÍA ULLOA ARIZA por los delitos de Fraude Procesal, Obtención De Documento Público Falso, Falsedad Material En Documento Público Agravado Por El Uso Y Estafa.

El Juzgado Penal en la SITUACIÓN FÁCTICA, expresa:

"Refiere la actuación procesal, que el 5 de mayo de 2011 SILVIA MARIA ULLOA ARIZA junto con SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA concurrieron a la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga y con una cédula falsa a nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, en la que estaba estampada la foto de la hoy acusada y la huella lograron que se protocolizara la escritura pública número 1008, a través de la cual la señora ULLOA ARIZA le vendía a SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA el inmueble de propiedad de la señora MACIAS MACIAS, ubicado en el barrio Ciudad Bolívar-Ciudadela Real de Minas de

107802 por un valor de \$40.000.000.oo. Y además, en la misma escritura, SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA constituyó una hipoteca a favor de MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA y NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS por valor de \$35.000.000.oo; documento espurio que fue registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por lo que las hermanas BARAJAS le entregaron a la señora MARIN SAAVEDRA la suma de dinero anteriormente referida." Cursiva fuera de texto.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso penal, la señora SILVIA MARIA ULLOA ARIZA, fue condenada a 10 años de prisión, multa e inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas por el término de 5 años y 10 meses.

En la Sentencia Condenatoria, en la hoja No. Nueve (09), la Juez manifiesta:

"Por ende, se encuentra plenamente demostrado que las señoras SILVIA MARIA ULLOA ARIZA y SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA fraguaron un plan criminal dividiendo sus roles, en el que falsificaron la cédula de ciudadanía número 27.988.688 de Barichara asignada a la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, dado que modificaron la fotografía de la señora MACIAS MACIAS estampando en su lugar la fijación fotográfica de la hoy acusada, tal como se observa en la fotocopia de dicha cédula de ciudadanía que se incorporó a la Escritura Pública Número 1008 del 5 de mayo de 2011 y que fue introducida directamente por el Ministerio Fiscal." Cursiva fuera de texto.

De conformidad con esta Sentencia, la Sra. MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, verdadera dueña del inmueble, en su calidad de LITISCONSORTE, en el proceso ejecutivo que se encuentra en su despacho, no realizó ningún negocio con la Sra. SANDRA YULIETH MARÍN SAAVEDRA ni adeuda ningún dinero a las demandantes NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS Y MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA.

De otra parte, por acuerdo entre las señoras demandantes en este proceso y la Sra. MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, mediante escritura pública No. 2575 de la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, se canceló la hipoteca abierta de primer grado entre las demandantes y SANDRA YULIETH MARÍN SAAVEDRA, de conformidad con la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL FAMILIA, que en el RESUELVE DE SU DECISIÓN numeral 1, expresa:

"PRIMERO. - Se declara que el contrato de contraventa contenido en la escritura pública No. 1008 del 05 de mayo de 2011, suscrito en la Notaría Novena de Bucaramanga, celebrado entre la Sra. MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS y SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA, en calidades de vendadora y compredera respectivamente, es NILLO.

DE FORMA RELATIVA, por falta de consentimiento de la vendedora, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia."

Está demostrado en los fallos de los procesos civiles y del proceso penal que la verdadera dueña del inmueble es la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, razón por la cual reitero a su despacho, oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bucaramanga para que se cancele la anotación No. 027 ordenada por el Juzgado Diecisiete Civil de Bucaramanga el 25 de octubre del 2017 mediante oficio No. 3975. No puede continuar con una medida cautelar de embargo con acción personal y remanente a disposición del Juzgado Diecisiete Civil Municipal, por cuanto la verdadera propietaria del inmueble de matrícula No. 300-107802 es la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS y no SANDRA YULIETH MARÍN SAAVEDRA.

Solicito respuesta enviada que la me sea а mi correo leongoza@hotmail.com. Mis números de contacto son: Tel 3153781425, Fijo (607) 6317333.

Anexo los documentos enunciados en este escrito.

- Sentencia del 06 de abril del 2022 del Juzgado Primero Penal del Circuito con función de conocimiento.
- Certificado de Tradición del inmueble con matrícula No. 300-107802 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bucaramanga.

Atentamente,

MARIA LEONOR GODOY ZARATE

C.C 28375903 de San Gil T.P 41812 del C.S.J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820207846757536

Nro Matrícula: 300-107802

Pagina 1 TURNO: 2021-300-1-164869

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:49:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 25-04-1983 RADICACIÓN: 83-10903 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1983
CODIGO CATASTRAL: 68001010505610017000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

ESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE #17 DE LA MANZANA D, URBANIZACION CIUDAD BOLIVAR, CIUDADELA REAL DE MINAS, UBICADO EN LA CARRERA 2A, CON LA PEATONAL GUAYACANES ORIENTAL, CASA N. 18 DE BUCARAMANGA, CON EXTENSION APROXIMADA DE 36.60 M2, MIDE Y LINDA ASI: POR EL NORTE, EN 6.00 MTS., CON EL LOTE N. 16; POR EL SUR, EN 6.00 MTS., CON EL LOTE N. 18; POR EL ORIENTE, EN 6.00 MTS. CON PROYECCION A LA CARRERA 2A, ZONA VERDE POR MEDIO; Y POR EL OCCIDENTE, EN 6.00 MTS., CON EL LOTE N. 28.

La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

CON BASE EN LA MATRICULA N. 300-0107.656 - 300-0006355 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA, CONSTITUYO LOTEO, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 566 DE 7 DE MARZO DE 1.978 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 13 DE MARZO DEL MISMO A\O .- GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 993 DE 16 DE ABRIL DE 1.982 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DEL MISMO A\O EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA, CONSTITUYO HIPOTECA HASTA POR, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, POR LA SUMA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.00) M/L. "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA, IDENTIFICO . PREDIO CATASTRAL N.01-5-282-001 DE QUE HACE PARTE EL LOTE MATRICULADO, MEDIANTE ESCRITURA N.866 DE 13 DE ABRIL DE 1.977 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 25 DEL MISMO MES A LA PARTIDA 741 DEL LIBRO 1. TOMO 2. PAR A.- ESTE PREDIO FUE SEGREGADO, A SU VEZ, POR "EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA, DEL GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL ANTIGUO AEROPUERTO GOMEZ NI/O DE BUCARAMANGA, MEDIANTE LA DIVISION EFECTUADA POR ESCRITURA N.2369 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 13 DEL MISMO MES A LA PARTIDA 1581 DEL LIBRO 1. TOMO 4. IMPAR A. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA, ADQUIRIO EL GLOBO DE TERRENO QUE COMPRENDE EL AEROPUERTO GOMEZ NI\O DE BUCARAMANGA, DE QUE HACE PARTE EL PREDIO CATASTRAL N.01-5-282-001 Y EL LOTE DE TERRENO CONTIGUO DISTINGUIDO EN EL CATASTRO CON EL N.01-5-282-002, ASI: EL PRIMERO, POR APORTE DE SU SOCIO EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, MEDIANTE ESCRITURA N.2470 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 6 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A LA PARTIDA 2979 DEL LIBRO 1. TOMO 8.A, ESCRITURA ACLARADA POR MEDIO DE LA N.1874 DE 28 DE JULIO DE 1.976 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 DE AGOSTO SIGUIENTE A LA PARTIDA 1109 DEL LIBRO 1. TOMO 3. PAR B Y EL SEGUNDO, POR COMPRA A ORTEGA VDA. DE PARRA MARINA, PARRA ORTEGA ARMANDO, PARRA ORTEGA ABELARDO Y PARRA ORTEGA HERNANDO, MEDIANTE ESCRITURA N.1290 DE 2 DE JUNIO DE 1.976 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 18 DEL MISMO MES A LA PARTIDA 900 DEL LIBRO 1. TOMO 3. PAR A.- ORTEGA VDA. DE PARRA MARINA, PARRA ORTEGA ABELARDO, PARRA ORTEGA HERNANDO Y PARRA ORTEGA ARMANDO, ADQUIRIERON ESTE TERRENO POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL PROCESO DE SUCESION DE PARRA ABELARDO ROJAS, DECIDIDO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, MEDIANTE SENTENCIA DE 16 DE JUNIO DE 1.975 REGISTRADA EN ESTA OFICINA DEL 24 DE JULIO DE 1.975 A LA PARTIDA 138 DEL LIBRO 1. TOMO 1. SUCESIONES Y PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA EL 10 DE MAYO DE 1,976 BAJO ESCRITURA N.1026.- PARRA ROJAS ABELARDO, ADQUIRIO ESTE TERRENO POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, MEDIANTE SENTENCIA A SU FAVOR DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1.971 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CONFIRMADA POR EL H, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, MEDIANTE PROVIDENCIA DE 26 DE OCTUBRE DE 1.971 REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 14 DE MARZO DE 1.972 A LA PARTIDA 231 DEL LIBRO 1. TOMO 1. D.- EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA, ADQUIRIO EL GLOBO DE TERRENO QUE APORTO POR LA ESCRITURA N.2470 DE 1.975 POR CESION QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MEDIANTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820207846757536

Nro Matrícula: 300-107802

Pagina 2 TURNO: 2021-300-1-164869

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:49:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página ESCRITURA N.2888 DE 26 DE AGOSTO DE 1.975 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 27 DEL MISMO MES A LA PARTIDA 1409 DEL LIBRO 1. TOMO 4. B.- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, LO HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A FONDO AERONAUTICO NACIONAL, MEDIANTE ESCRITURA N.500 DE 5 DE FEBRERO DE 1.973 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 DE MAYO SIGUIENTE A LA PARTIDA 938 DEL LIBRO 1. TOMO 3. C.- BAJO ESTA MISMA ESCRITURA N.500 DE 1.973 QUEDO PROTOCOLIZADO SU PLANO.- ESTE GLOBO DE TERRENO ESTA INTEGRADO POR SIETE LOTES, QUE LA NACION COLOMBIANA, HABIA ADQUIRIDO ASI: PRIMER LOTE, POR COMPRA A ORDO\EZ LUIS, ORDO\EZ MARCOS, ORDO\EZ MARIA LUISA, SERRANO ISAIAS, DIAZ FLORENTINO, VDA. DE ORDO\EZ MARIA, ORDO\EZ HELIODORO. ORDO\EZ MANUEL, ORDO\EZ MIGUEL, ORDO\EZ S. EVANGELINA Y ORDO\EZ S. DE URIBE TRINIDAD, MEDIANTE ESCRITURA N.187 DE 11 DE FEBRERO DE 1.936 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 4 DE MARZO SIGUIENTE A LA PARTIDA 152 DEL LIBRO 1. TOMO 1. IMPAR.- SEGUNDO LOTE: POR COMPRA A LOS ESPOSOS PRADILLA BALBINO Y ORDONEZ DE PRADILLA BALBINA, MEDIANTE ESCRITURA N.923 DE 15 DE JULIO DE 1.936 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28 IBÍDEM A LA PARTIDA 617 DEL LIBRO 1. TOMO 2. IMPAR. TERCER LOTE, POR COMPRA A CEPEDA ANA MERCEDES, MEDIANTE ESCRITURA N.1261 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A LA PARTIDA 879 DEL LIBRO 1. TOMO 2. IMPAR: + CUARTO LOTE, INTEGRADO POR CINCO PORCIONES, POR COMPRA A LOS ESPOSOS ORDO\EZ DE HINESTROZA HERMINIA E HINESTROZA LORENZO, ORDO\EZ LOPEZ ALEJANDRO, ORDO\EZ LOPEZ HERSILIA, ORDO\EZ LUIS, A LOS ESPOSOS ORDO\EZ DE VILLABONA LETICIA Y VILLABONA FELIX, A LOS ESPOSOS ORDO\EZ DE RODRIGUEZ ANA ROSA Y RODRIGUEZ ERNESTO Y LOPEZ VDA. DE ORDO\EZ MARIA LEONA, COMPRAS ESTAS MEDIANTE ESCRITURA N.1345 DE 30 DE OCTUBRE DE 1.936 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE A LA PARTIDA 908 DEL LIBRO 1. TOMO 2. IMPAR.- QUINTO LOTE, POR COMPRA A LOS ESPOSOS PRADILLA BALBINO Y ORDO\EZ DE PRADILLA BALBINA, MEDIANTE ESCRITURA N.91 DE 22 DE ENERO DE 1.937 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO SIGUIENTE A LA PARTIDA 132 DEL LIBRO 1. TOMO 1. IMPAR.- SEXTO LOTE, EN SUS VARIAS PORCIONES ASI: UNA , POR COMPRA A LOS ESPOSOS PINZON PEDRO JULIO Y GONZALEZ DE PINZON MARIA DE LA CRUZ, OTRA, POR COMPRA A SARMIENTO SANTIAGO, OTRA, POR COMPRA A RINCON SIXTO Y RINCON JUAN, OTRA, POR COMPRA A ORDO\EZ MARCOS. ESTAS CUATRO PORCIONES, MEDIANTE ESCRITURA N.292 DE 22 DE FEBRERO DE 1.937 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12 DE MARZO SIGUIENTE A LAS PARTIDAS 258 DEL LIBRO 1. TOMO 1. PAR. Y 7 DEL LIBRO DUPLICADO TOMO 1. Y SEPTIMO LOTE, POR COMPRA A ORTIZ LUIS, MEDIANTE ESCRITURA N.540 DE 10 DE ABRIL DE 1.937 DE LA NOTARIA 1, DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 26 IBIDEM A LA PARTIDA 400 DEL LIBRO 1. TOMO 1. PAR.- SE HIZO CONSTAR EN LA ESCRITURA N. 500 DE 1.973 RELACIONADA ANTERIORMENTE QUE EL TRADENTE O SEA FONDO AERONAUTICO NACIONAL, ES UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO CON PERSONERIA JURIDICA QUE ANTES SE DENOMINO EMPRESA COLOMBIANA DE AERODROMOS (ECA.) SUCESORA POR DECRETO DEL PATRIMONIO DE LA NACION.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION.

2) CARRERA 2A #CON LA PEATONAL GUAYACANES ORIENTAL CASA 18 URB. CIUDAD BOLIVAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE: **DESTINACION ECONOMICA:**



MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820207846757536

Pagina 3 TURNO: 2021-300-1-164869

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:49:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 107656

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-04-1983 Radicación: 10903

Doc: ESCRITURA 1185 DEL 11-04-1983 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

"PECIFICACION: OTRO: 911 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA " CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA "

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1983 Radicación: 25422

Doc: ESCRITURA 1118 DEL 24-08-1983 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$803,821.13

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA,

NIT. 90.205.164

Nro Matrícula: 300-107802

A: GONZALEZ DE RAMIREZ MARGARITA

X C.C. 28,417,762

A: RAMIREZ ESTUPI\AN ALFONSO DE JESUS

X C.C. 2.184,966

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1983 Radicación: 25422

Doc: ESCRITURA 1118 DEL 24-08-1983 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$583,900

SPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RAMIREZ MARGARITA

X C.C. 28.417.762

DE: RAMIREZ ESTUPI\AN ALFONSO DE JESUS

X C.C. 2.184.966

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT. 60.002.963

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-04-1986 Radicación:

Doc: RESOLUCION 101 DEL 30-09-1985 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE RAMIREZ MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-07-1986 Radicación: 17904

Doc: OFICIO 999999999 DEL 10-07-1986 VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION



MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820207846757536

Nro Matrícula: 300-107802

Pagina 4 TURNO: 2021-300-1-164869

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:49:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ DE RAMIREZ MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-05-1987 Radicación: 12438

Doc: ESCRITURA 562 DEL 10-04-1987 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 1118 DE 24-08-83

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GONZALEZ DE RAMIREZ MARGARITA

A: RAMIREZ ESTUPI\AN ALFONSO DE JESUS

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-05-1992 Radicación: 18092

Doc: OFICIO 3458 DEL 14-05-1992 VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RESOLUCION N.005/89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ ESTUPI\AN ALFONSO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-05-1992 Radicación: 18096

Doc: ESCRITURA 276 DEL 30-01-1985 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 909 LIBERACION HIPOTECA ESCRITURA N.993 DE 16-04-82

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BUCARAMANGA. CIUDADELA REAL DE MINAS LIMITADA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-06-1992 Radicación: 23637

Doc: ESCRITURA 2334 DEL 17-06-1992 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$10,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RAMIREZ MARGARITA

C.C. 28.417.762

DE: RAMIREZ ESTUPI\AN ALFONSO DE JESUS

C.C. 2.184.966

- A: LUNA DE DIAZ MARLENE

X C.C. 37.801.107

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-06-1992 Radicación: 23638

Doc: ESCRITURA 2406 DEL 23-06-1992 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA



MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820207846757536

Nro Matrícula: 300-107802

Pagina 5 TURNO: 2021-300-1-164869

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:49:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LUNA DE DIAZ MARLENE

X C.C. 37.801.107

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-03-1993 Radicación: 9252

Doc: OFICIO 450 DEL 22-02-1993 JUZG. 2. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

SPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: LUNA DE DIAZ MARLENE

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-05-1993 Radicación: 19621

Doc: OFICIO 1137-1646 DEL 28-04-1993 JUZG. 2. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA VALO

VALOR ACTO: \$0

de la fe pública

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO OF, 450 DE 22-02-93

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: LUNA DE DIAZ MARLENE

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-08-1994 Radicación: 1994-36966

Doc: ESCRITURA 1643 DEL 19-04-1993 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$10,900,000

3PECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA DE DIAZ MARLENE

CC# 37801107

A: RUEDA VASQUEZ PEDRO JOSE

CC# 2090252 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-09-1994 Radicación: 1994-44688

Doc: ESCRITURA 4354 DEL 13-09-1994 NOTARIA 4. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA VASQUEZ PEDRO JOSE

CC# 2090252

A: NU\EZ GOMEZ ANIBAL

CC# 5723419 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-08-2002 Radicación: 2002-300-6-30583

Doc: OFICIO - DEL 19-07-2002 BANCO CENTRAL HIPOTECARIO DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0459 PROHIBICION CANCELACION GRAVAMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SIN

AUTORIZACION LIQUIDADOR



MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820207846757536

Nro Matrícula: 300-107802

Pagina 6 TURNO: 2021-300-1-164869

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:49:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-09-2002 Radicación: 2002-300-6-38746

Doc: ESCRITURA 1782 DEL 10-09-2002 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA-ESC.2406 DE 23-06-92.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL O BANCO GRANAHORRAR (CESIQNARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO)

A: LUNA DE DIAZ MARLENE

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-08-2003 Radicación: 2003-300-6-36506

Doc: ESCRITURA 2327 DEL 21-08-2003 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NUI/EZ GOMEZ ANIBAL

CC# 5723419

X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.(ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS)

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-01-2005 Radicación: 2005-300-6-1854

Doc: ESCRITURA 083 DEL 18-01-2005 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$15,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NU\EZ GOMEZ ANIBAL

CC# 5723419

A: MACIAS MACIAS MARIA DEL CARMEN

CC# 27988688 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-02-2005 Radicación: 2005-300-6-5103

Doc: ESCRITURA 316 DEL 04-02-2005 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

, VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESC.#2327 DE 21-08-2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

A: NU/EZ GOMEZ ANIBAL

se cancela con la anotarier 28

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-05-2011 Radicación: 2011-300-6-20487

Doc: ESCRITURA 1008 DEL 05-05-2011 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.go



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820207846757536

Nro Matrícula: 300-107802

Pagina 7 TURNO: 2021-300-1-164869

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:49:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MACIAS MACIAS MARIA DEL CARMEN

CC# 27988688

10 - se canula con la # 25

A: MARIN SAAVEDRA SANDRA YULIETH

CC# 63449922 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-05-2011 Radicación: 2011-300-6-20487

Doc: ESCRITURA 1008 DEL 05-05-2011 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$35,000,000

3PECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN SAAVEDRA SANDRA YULIETH

A: BARAJAS DE BALLESTEROS NUBIA

A: BARAJAS DE MANTILLA MYRIAM

CC# 37815791 \$ 5,000,000

CC# 27958694

\$30,000,000

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 01-11-2011 Radicación: 2011-300-6-49587

Yo con anotorien

Doc: OFICIO 6519 DEL 19-10-2011 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0,

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 0726-2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARAJAS DE BALLESTEROS NUBIA

DE: BARAJAS DE MANTILLA MIRIAM

A: MARIN SAAVEDRA SANDRA YULIETH

CC# 63449922 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 30-04-2012 Radicación: 2012-300-6-17451 Falta - Sentencia

cancelo la

JC: OFICIO 0472 DEL 18-04-2012 JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE DE

BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO RAD.68001-60-00-160-2011-07546

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SIN PERSONAS

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 22-01-2013 Radicación: 2013-300-6-2156

Doc: OFICIO 415 DEL 05-09-2012 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RAD.2012-00053-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACIAS MACIAS MARIA DEL CARMEN

A: BARAJAS DE BALLESTEROS NUBIA

A: BARAJAS DE MANTILLA MYRIAM

A: MARIN SAAVEDRA SANDRA YULIETH

X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 24-11-2016 Radicación: 2016-300-6-48518



MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820207846757536

Nro Matrícula: 300-107802

Pagina 8 TURNO: 2021-300-1-164869

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:49:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2575 DEL 21-11-2016 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$35,000,000

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA, E.P. 1008 DEL 05/5/2011 NOT 9 B/GA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARAJAS DE BALLESTEROS NUBIA

CC# 37815791

DE: BARAJAS DE MANTILLA MYRIAM

CC# 27958694

A: MARIN SAAVEDRA SANDRA YULIETH

CC# 63449922

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-300-6-46979

Doc: OFICIO 3975 DEL 25-10-2017 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, RAD: 0726-2011, OFICIO 6519 DEL 19/10/2011 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE B/MANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARAJAS DE BALLESTEROS NUBIA

A: MARIN SAAVEDRA SANDRA YULIETH

CC# 37815791

DE: BARAJAS DE MANTILLA MYRIAM

CC# 27958694 CC# 63449922

M/PAL DE B7MANGA, RAD: 680014003010-2011-00726-01

Falka

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-300-6-46979

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTE A DISPOSICION DEL JUZGADO 17 CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Doc: OFICIO 3975 DEL 25-10-2017 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DE: BARAJAS DE BALLESTEROS NUBIA

CC# 37815791

DE: BARAJAS DE MANTILLA MYRIAM

CC# 27958694

A: MARIN SAAVEDRA SANDRA YULIETH

CC# 63449922

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-300-6-26232

, Doc: SENTENCIA . DEL 30-04-2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL ESCRITURA Nº 1008 DE 05/05/2011,RADICADO: 2012-00053-01, FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA



MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210820207846757536

Nro Matrícula: 300-107802

Pagina 9 TURNO: 2021-300-1-164869

Impreso el 20 de Agosto de 2021 a las 09:49:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARIN SAAVEDRA SANDRA YULIETH

CC# 63449922

A: MACIAS MACIAS MARIA DEL CARMEN

CC# 27988688 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *28*

_ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-300-3-505

Fecha: 14-11-2010

La guarda de la fe pública

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL LG.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-300-1-164869

FECHA: 20-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

7





	NUMERO DE ESCRITURA: DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (No. 2575)	
	FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL	STATE OF THE STATE
	DIECISÉIS (2016)	940 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	CLASE DE ACTO O CONTRATO: CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA PRIMER	
	GRADO.	
	CÓDIGO REGISTRAL: 0843	
	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	100
	DE: MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA - C.C. 27.958.694	A A A
	NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS - C.C 37.815.791	
	MARÍA DEL CARMEN MACIAS MACIAS - C.C. 27.988.688	
	A: SANDRA YULIETH MARÍN SAAVEDRA - C.C. 63.449.922	Comparison our
	NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-107802	*veranostation de la constantina della consta
	DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE:	
	UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 17 DE LA MANZANA D	
	QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD BOLÍVAR DE LA CIUDADELA	a second
	REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, JUNTO CON LA	
	EDIFICACIÓN TIPO A 1 EN EL CONSTRUIDA, CON NOMENCLATURA CASA 18 MZ	And the control of th
	D K2A PEATONAL GUAYACANES ORIENTAL,.	
	VALOR DEL CONTRATO: \$35.000.000.co	
*	EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE	
	SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL	
S. 1750 1750 1750 1750 1750 1750 1750 1750	MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016), AL DESPACHO	180 180
	DEL DOCTOR, JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ NOTARIO NOVENO	MONTERO
	PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA	MON del Cir
	COMPARECIÓ (ERON):	MIRO ANTOGOO A HONGROOM
	MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN	JESS T
	EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Y DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD DE	IRO
	BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO,	3
	IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.958.694 EXPEDIDA EN	ne
A SECTION ASSESSMENT	BUCARAMANGA, NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS, MUJER, MAYOR DE	#)
	EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DE TRANSITO POR	30/ t 11
And in case of the last	ESTA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD	2 3
And district to produce of	CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO	Pedi 22/
. winderstand and want	37.815.791 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; Y MARÍA DEL CARMEN MACIAS	CK Per of Contenues a
	Papel notarial para uso exclusiuo en la escritura pública - Xo tiene costo para el usuario	r San

MACIAS, MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 27.988.688 EXPEDIDA EN BARICHARA;

Y MANIFESTÓ(ARON):--PRIMERO: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1008 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, CONTENTIVA DE UNA COMPRAVENTA SIN AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR - HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, SOBRE EL INMUEBLE, UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 17 DE LA MANZANA D QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD BOLÍVAR DE LA CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, JUNTO CON LA EDIFICACIÓN TIPO A 1 EN EL CONSTRUIDA, CON NOMENCLATURA CASA 18 MZ D K2A PEATONAL GUAYACANES ORIENTAL, DISTINGUIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-107802; INMUEBLE ALINDERADO Y DETERMINADO COMO SE INDICA EN LA ESCRITURA ANTES MENCIONADA, COMPARECIENDO LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN MACIAS MACIAS EN CALIDAD DE VENDEDORA. SEGUNDO: EN LA MISMA ESCRITURA PUBLICA 1008 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 63.449.922 DE FLORIDABLANCA/ QUIEN OBSTENTA LA CALIDAD DE COMPRADORA, HIPOTECO EL CITADO INMUEBLE EN FAVOR DE LAS SEÑORAS MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA Y NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS, POR UN VALOR DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000.00). TERCERO: CON POSTERIORIDAD A ESTE ACTO LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, PROCEDIÓ A SOLICITAR ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA UN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIO DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y DONDE APARECE INSCRITO EL ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1008 YA CITADA, ANTE ESTE HECHO Y QUEDANDO CLARO QUE EN NINGÚN



República de Colombia.



J.J.2984

MOMENTO ELLA HABÍA EFECTUADO DICHA NEGOCIACIÓN Y QUE HABÍA SIDO SUPLANTADA, INSTAURO UNA ACCIÓN CIVIL Y PENAL ANTE EL JUZGADO CIVIL TERCERO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Y LA FISCALÍA GENERAL RESPECTIVAMENTE. -CUARTO: LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, JUNTO CON LAS ACREEDORAS MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA Y NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS, EN VISTA DE LA ESTAFA DE QUE FUERON VICTIMAS POR PARTE DE SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA Y NO QUERIENDO CONTINUAR CON LOS PROCESOS INICIADOS, DE COMÚN ACUERDO Y LIBRE VOLUNTAD SOLICITARON UNA CONCILIACIÓN EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, RADICADO CON EL NUMERO 680013103006-2012-00053-01, Y DE MANERA VOLUNTARIA LAS ACREEDORAS ACEPTARON REALIZAR LA RESPECTIVA CANCELACIÓN DE HIPOTECA QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1008 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SIN RECIBIR EL DINERO ENTREGADO EN LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA. -POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LAS SEÑORAS MYRIAM QUINTO: BARAJAS DE MANTILLA Y NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS, PROCEDEN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO À CANCELAR LA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1008 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, TANTAS VECES MENCIONADA, CONSTITUIDA EN SU FAVOR SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 17 DE LA MANZANA D QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD BOLÍVAR DE LA CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, JUNTO CON LA EDIFICACIÓN TIPO A 1 EN EL CONSTRUIDA, CON NOMENCLATURA CASA 18 MZ D K2A PEATONAL GUAYACANES ORIENTAL,, DISTINGUIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-107802: -

PARÁGRAFO: LAS EXPONENTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, SE ENCUENTRA ANEXA AL PROCESO EJECUTIVO, LA CUAL NO SE HA EXTINGUIDO O CANCELADO EN TODO O EN PARTE ANTES DE ESTE

. Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario 09/08/2016 10505GA8AY99

JAHAN ARN OMAN GANGIICHD GU Aqtario Novono deNGiichd Gu caisa, actorome Bugaramenga NSTRUMENTO. QUE SE COMPROMETEN A NO. HACER USO DE LA COPIA Y A PRESENTARLA EN LA NOTARIA PARA QUE SEA INUTILIZADA Y QUE ABSUELVE A LA NOTARIA DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE UN TERCER HAYA HECHO O HAGA USO DE ESA COPIA ENDOSANDO CEDIENDO O TRASPASANDO EL CRÉDITO, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 40, 50 Y 81 DEL DECRETO 960/70.

NOTA; SE PROTOCOLIZA LA COPIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DECISIÓN DE LAS EXCEPCIÓN PREVIA Y FIJACIÓN DEL LITIGIO FIRMADAS POR LAS PARTES DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 ALAS 8:30AM EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ACTA FIRMA POR EL DOCTOR NÉSTOR RAÚL JAIMES ORTIZ JUEZ, Y LAS APODERAS DIA. MARÍA LEONOR GODOY ZARATE, PARTE DEMANDANTE Y DIA. MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO PARTE DEMANDADA- PROCESO RADICADO AL NUMERO 680013103006-2012-00053-01.

-HASTA AQUÍ MINUTA-

LEÍDO QUE LE (S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL (A LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE (S) COMPLETO (S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE IDENTIDAD DE SU(S) DOCUMENTO(S) Y TODAS LAS INFORMACIONES DEL (LOS) INMUEBLE(S), ÁREAS, MATRICULA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL, UBICACIÓN, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 90. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MÍ Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LE (S) ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL



República de Colombia



-

1.29848

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA OTORGAMIENTO





maclas Maria del Carmen

MARÍA DEL CARMEN MACIAS MACIAS 271988688 C.C. No.

EL NOTARIO,

Weno dei C Bucerameno

Otorgamiento:

Revisión:

Recepción: LUZ

Extensión: *jennifer*

SO

Radicado: 2018-00052

Contra: Silvia María Ulloa Ariza

Delitos: obtención de documento público falso y otros.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Entra el Despacho a proferir sentencia, dentro de la actuación adelantada en contra de SILVIA MARIA ULLOA ARIZA por los delitos de FRAUDE PROCESAL, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO POR EL USO Y ESTAFA.

SITUACION FACTICA

Refiere la actuación procesal, que el 5 de mayo de 2011 SILVIA MARIA ULLOA ARIZA junto con SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA concurrieron a la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga y con una cédula falsa a nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, en la que estaba estampada la foto de la hoy acusada y la huella lograron que se protocolizara la escritura pública número 1008, a través de la cual la señora ULLOA ARIZA le vendía a SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA el inmueble de propiedad de la señora MACIAS MACIAS, ubicado en el barrio Ciudad Bolívar-Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-107802 por un valor de \$40.000.000.00.

Y además, en la misma escritura, SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA constituyó una hipoteca a favor de MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA y NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS por valor de \$35.000.000.00; documento espurio que fue registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por lo que las hermanas BARAJAS le entregaron a la señora MARIN SAAVEDRA la suma de dinero anteriormente referida.

IDENTIDAD DE LA ACUSADA

SILVIA MARIA ULLOA ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.590.293 de Bogotá, nacida en Barbosa-Santander el 9 de julio de 1953, hija de LEONOR ARIZA de ULLOA y MANUEL DE JESUS ULLOA GONZALEZ, residente en la transversal 19B número 7 A-42 barrio Mirador de Arenales del municipio de Girón.

LA ACUSACIÓN

La Fiscalía en la Audiencia celebrada el 24 de septiembre de 2018, formuló acusación en contra de SILVIA MARIA ULLOA ARIZA, como autora a título de dolo de los delitos de OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO POR EL USO, FRAUDE PROCESAL y ESTAFA, previstos en el Código Penal, en su orden, en los artículos 288; 287-290; 453 y 246 inciso primero, con la circunstancia de mayor punibilidad consagrada en el artículo 58 numeral 10º del mismo Estatuto- obrar en coparticipación criminal.

ALEGACIONES FINALES

La Fiscalía solicitó se emitiera sentencia condenatoria en contra de SILVIA MARIA ULLOA ARIZA por los delitos por los cuales se le acusó, bajo el argumento de que se logró demostrar, a través de dictamen pericial, que la firma y la huella que aparecen en la escritura pública de venta e hipoteca no corresponde a la de la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS, sino a la procesada; quien además adujo, que la prueba de descargo no tenía la fuerza probatoria para afectar la presentada por el Ministerio Fiscal y únicamente logra demostrar que la señora ULLOA ARIZA se dedicaba a realizar oficios varios.

Las señoras Apoderadas de Víctimas realizaron petición similar a la de la Agencia Fiscal, en el sentido de emitir sentencia condenatoria en contra de la procesada por los delitos por los cuales se le acusó, quienes señalaron que obra prueba dentro del proceso de que la señora SILVIA MARIA ULLOA ARIZA falsificó la firma de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS en la escritura pública de compraventa e hipoteca, quien se presentó en la Notaría 9 del Circulo de Bucaramanga exhibiendo una cédula falsa.

La señora representante del Ministerio Público en uso de la palabra de igual manera elevó petición de condena en contra de SILVIA MARIA ULLOA ARIZA por los delitos por los cuales se le acusó, por cuanto se cumplen los requisitos señalados en el artículo 381 del C.P.P. frente a la existencia de los hechos y la responsabilidad de la procesada.

Y en punto de argumentación señaló, que la Fiscalía había logrado demostrar que la acusada SILVIA MARIA ULLOA concurrió el 05 de mayo de 2011 ante la notaría 9 de esta ciudad, y con una cédula de ciudadanía falsa, se identificó como MARIA DEL CARMEN MACIAS, logrando obtener que se extendiera la Escritura Pública 1008 del 05 de mayo de 2011, a través de la cual, enajenó el inmueble ubicado en la carrera 2A con peatonal Guayacanes Oriental casa No. 18 Urbanización ciudad Bolívar de Bucaramanga, identificado con FMI 300-107802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de MARIA DEL CARMEN MACIAS, a SANDRA JULIETH MARIN.

Para sustentar dicha afirmación trajo a colación las pruebas de cargo arrimadas por la Fiscalía, entre ellas las declaraciones de los funcionarios NOE BRAVO LOZANO, **SERGIO ANDRES** ALVARO CRISTANCHO GAMA. ALFONSO CONTRERAS CARVAJAL y GUSTAVO MONTAÑEZ SANCHEZ, lo mismo que los documentos y dictámenes que con estos declarantes se introdujeron, llegando a la conclusión de que la Escritura Pública 1008 de 2011 no fue signada ni tampoco se imprimió la huella dactilar de la propietaria del inmueble MARIA DEL CARMEN MACIAS, sino que contrario sensu, se demostró que, la acusada SILVIA MARIA ULLOA, incurrió en las conductas de falsedad material en documento público agravada por el uso, por cuanto presentó cédula de ciudadanía alterada a nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS para suscribir la escritura pública de compraventa, obtención de documento público falso, al determinar al Notario 9 del Círculo de Bucaramanga para extender la Escritura 1008 de 05 de mayo de 2011, la que se demostró es falsa.

Y además se probó, que la acusada utilizando un medio engañoso, logró la expedición de un acto administrativo por la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, con el cual se le privó del derecho a la propiedad a la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS, titular del derecho real de dominio sobre el inmueble ubicado en la carrera 2A con peatonal Guayacanes Oriental casa No. 18

Urbanización ciudad Bolívar de Bucaramanga, identificado con FMI 300-107802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Asimismo, que en desarrollo del plan con división de trabajo que acordó con SANDRA JULIETH MARIN, creó el medio engañoso, esto es, la escritura No. 1008 de 2011, a través del cual, se logró afectar en su patrimonio económico a NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS y MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA, a través del gravamen de limitación al dominio -hipoteca- que SANDRA JULIETH MARIN constituyó a su favor sobre el inmueble que, en la misma fecha y con el mismo título escriturario, SILVIA MARIA ULLOA había enajenado a aquella, en calidad de propietaria.

Finalmente, la señora Procuradora adujo que la prueba de descargo no tenía la virtualidad de restar valor suasorio a la contundencia de la literalidad de las declaraciones contenidas en los documentos públicos legalmente aducidos al debate probatorio, esto es, la escritura pública No. 1008 del 05 de mayo de 2011 y demás prueba de cargo de la fiscalía.

Por último, la señora Defensora solicitó absolución a favor de su representada, por cuanto en su criterio el Ministerio Fiscal no logró demostrar más allá de toda duda la responsabilidad de su asistida, y contrario sensu, con su propio dicho, se probó que la señora SILVIA MARIA no conocía, ni realizó negocio, ni recibió dinero de MYRIAM BARAJAS, MARIA DEL CARMEN MACIAS o de parte de OLGA SARMIENTO, quien fue objeto de instrumentalización por parte de SANDRA JULIETH MARIN SAAVEDRA, quien aprovechándose de su baja escolaridad, desconocimiento de la ley y confianza, la llevó con una cédula falsa a la Notaría 9 de Bucaramanga para suscribir la escritura pública ya referida.

VALORACION JURIDICA DE LAS PRUEBAS Y RESPUESTA A LOS ALEGATOS FINALES

Inicialmente ha de señalarse, tal como se manifestara al momento de emitir el sentido del fallo, que la presente sentencia es de carácter condenatoria en contra de la señora SILVIA MARIA ULLOA ARIZA por los delitos por los cuales se le acusó, toda vez que la Fiscalía demostró más allá de toda duda, no sólo la existencia de los hechos, sino de igual manera la responsabilidad de la procesada, veamos porque:

Se trajo a declarar al juicio oral a la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, quien sobre los hechos señaló, que el 18 de noviembre de 2011 solicitó un certificado de libertad y tradición del inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 2ª con peatonal Guayacales, casa 18 de ciudad bolívar, de esta ciudad, pero al percatarse que luego de la compraventa que había realizado en enero de 2005, se registraban otras anotaciones efectuadas en mayo de 2011, y pensando que se trataba de una equivocación, se dirigió a una funcionaria de la oficina de registro, quien corroboró que el certificado expedido correspondía al inmueble de su propiedad y le manifestó que, si ella no había realizado esas transacciones, se dirigiera a la fiscalía, razón por la cual procedió a instaurar la denuncia.

Indicó además, que con anterioridad a estos hechos no conocía a la señora SANDRA JULIETH MARIN, ni a la acusada, ni tampoco vendió la vivienda de su propiedad, así como que, se le practicaron pruebas grafológicas, estableciéndose que la letra no correspondía a la de ella, ni tampoco la huella, sino que esta última era de la señora SILVIA MARIA ULLO ARIZA.

Por su parte, la señora MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA al Estrado Judicial señaló, que para el año de 2011 tenía un dinero y acostumbraba a ubicarlo a través de prendas o hipotecas, mediante el comisionista MARCOS SUAREZ, quien era el que buscaba los clientes y luego iban a mirar el inmueble.

Por intermedió de este comisionista fue que hizo el negocio con SANDRA JULIETH MARIN SAAVEDRA, persona que los atendió y les mostró el inmueble que dijo ser de su propiedad y que serviría de garantía para el préstamo, y fue así como le prestaron la suma de \$35.000.000.00, de los cuales \$30.000.000.00 eran de ella y los restante \$5.000.000.00 de su hermana NUBIA, quien fue la que le entregó el dinero a la referida señora luego de que verificaran que se había inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble la hipoteca. Dijo que la escritura pública se había elevado en la Notaría Novena de Bucaramanga.

Pero, al mes cuando fueron a cobrarle los intereses y se dirigieron a un apartamento de Cañaveral, en cuya dirección les dijo vivía, les informaron que la señora nunca había vivido allí, enterándose también que el inmueble hipotecado no era de su propiedad.

Asimismo, en audiencia celebrada el 8 de febrero de 2011, se escuchó al funcionario NOE BRAVO LOZANO, quien dijo que para marzo de 2012 se encontraba adscrito al grupo de criminalística de la SIJIN de Bucaramanga en el cargo de perito de fotografía, con quien se introdujo el Acta de Inspección a Lugares FPJ-9 del 8 de marzo de 2012, donde se registra lo relacionado con la inspección que se realizó a la escritura pública número 1008 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, e igualmente, el Informe Investigador de Campo FPJ-11 de la misma fecha, que contiene las fijaciones fotográficas d la referida escritura pública.

En esta misma fecha, la Fiscalía introdujo de manera directa la Escritura Pública número 1008 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, en la que se advierte lo siguiente:

- ✓ MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.988. 688 de Barichara, le transfiere a título de venta a SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número 17 de la manzana D que hace de de la urbanización Ciudad Bolívar de la Ciudadela Real de Minas del municipio de Bucaramanga junto con la edificación tipo A 1 en el construida, con nomenclatura casa 18, manzana D, carrera 2 A, peatonal guayacanes oriental, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-107802, siendo el valor de la venta la suma de \$40.000.000.oo.
- ✓ SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.449.922 constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO a favor de las señoras MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA y NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS, sobre el inmueble referido anteriormente, a fin de garantizar a las acreedoras el pago de cualquier obligación hasta por la suma de \$35.000.000.oo.

En el paginario de esta escritura pública obra fotocopia de las siguientes cédulas de ciudadanía a nombre de: MYRIAN BARAJAS DE MANTILLA con número 27.958. 694, MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS con número 27.988. 688, en la que se advierte que la fotografía corresponde a la de señora SILVIA MARIA ULLOA ARIZA, SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA con número 63.449. 922 y NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS con número 37.815. 791.

Asimismo, una firma sobre el nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, y en la parte superior una huella. También se advierte la fotografía tomada a una mujer, donde se registra como nombre MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS.

Dentro de la investigación se procedió al análisis grafológico de la firma que se registra en la referida escritura pública como de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, con muestras escriturales que se le tomaron a la referida señora, cuestión que realizó el perito SERGIO ANDRES CRISTANCHO GAMA, con quien se introdujo el Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13 del 19 de marzo de 2022, donde se concluye:

"los trazos manuscriturales de la signatura como de la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, de aspecto legible, extensa, dirección horizontal, en tinta pastosa plasmada en la parte superior izquierda, sobre el espacio MARIA DEL CARMEN MACIAS CC, del folio 11 y página notarial membreteada con el número 7700112-251704 del documento titulado ACTO DE COMPRAVENTA de la escritura pública No. 1008 de fecha 05 de mayo de 2011 de la notaría Novena de Bucaramanga Santander NO UNIPROCEDEN ESCRITURALMENTE con las muestras escriturales tomadas a la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS CC. 27.988.688".

También se analizó la huella dactilar que aparece en la parte superior de la firma registrada en la escritura pública ya referida como de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, lo que fue realizado por el perito GUSTAVO MONTAÑEZ SANCHEZ, con quien se introdujo el Informe de Investigador de Laboratorio FPJ-13 del 3 de agosto de 2015, en el que se concluye:

"Dactiloscópicamente se establece que la impresión dactilar vista en la parte superior de nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, de la escritura No. 1008 del 05/05/2011,

autenticada en la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, NO SE IDENTIFICA, con ninguna de las impresiones vistas en la tarjeta decadactilar Informe sobre Consulta WEB para preparación de cédula de Ciudadanía No. 27.988.688, expedida por la Registraduría de Barichara a nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, se determina que corresponde a persona diferente".

Este mismo perito, analizó la huella dactilar que aparece registrada en la fotocopia de la cédula de ciudadanía como de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS con sello de presentación ante la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga y la registrada en la Fotocopia de su cédula de ciudadanía, examen que se consigna en el Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13 de fecha 4 de septiembre de 2015, donde se concluye:

"Dactiloscópicamente se establece que la impresión dactilar vista en la fotocopia de Cédula de Ciudadanía No 27.988.688 expedida por la Registraduría de Barichara a nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, sello de presentación Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, NO SE IDENTIFICA, con la impresión dactilar vista en la fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 27.988.688, expedida por la Registraduría de Barichara a nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, se determina que corresponde a personas diferentes.

Y que:

"Dactiloscópicamente se establece que la impresión dactilar vista en la fotocopia de Cédula de Ciudadanía No. 27.988.688, expedida por la Registraduría de Barichara a nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, sello de presentación Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, SE IDENTIFICA, con la impresión dactilar índice derecho de la tarjeta decadactilar consulta web de Cédula de Ciudadanía No. 41.590.293, expedida por la Registraduría del Estado Civil de Bogotá, a nombre de SILVIA MARIA ULLOA ARIZA".

También con este testigo se introdujo el Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13 de fecha 13 de octubre de 2015, donde se analiza la huella dactilar que aparece en la escritura pública número 1008 del 5 de mayo de 2011 en la parte superior del nombre y firma de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, determinándose que:

"Dactiloscópicamente se establece que la impresión dactilar vista en la parte superior del nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, de la escritura No. 1008 del 05/05/2011, autenticada en la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, SE IDENTIFICA, con la impresión dactilar índice derecho de la tarjeta decadactilar Consulta Web de la Cédula de Ciudadanía No. 41.590.293, expedida por la Registraduría del Estado Civil de Bogotá, a nombre de SILVIA MARIA ULLOA ARIZA"

Por otra parte, a través del testigo ALVARO ALFONSO CONTRERAS CARVAJAL, se introdujo el informe investigador de laboratorio FPJ-13 del 13 de abril de 2012, en el que se concluyó que, las impresiones dactilares que se encuentran en la tarjeta decadactilar de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, no corresponden con las impresiones dactilares obrantes en la carpeta de fotos huellas, enviadas para el cotejo, es decir, las que aparecen impresas en la escritura pública No. 1008 del 5 de mayo de 2011.

Entonces, analizando el material probatorio reseñado se puede concluir que:

- ✓ La firma e impresión dactilar que aparece en la Escritura Pública No. 1008 del 5 de mayo de 2011, como de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS no corresponden a la de la referida señora.
- ✓ La impresión dactilar que aparece en la fotocopia de la cédula de ciudadanía a nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, que fuera presentada ante la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, y por ende tiene su sello, no corresponde a la de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, sino a la de SILVIA MARIA ULLOA ARIZA.
- ✓ La impresión dactilar que aparece sobre el nombre y firma de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS en la escritura pública número 1008 del 5 de mayo de 2011 corresponde a la de SILVIA MARIA ULLOA ARIZA.

Por ende, se encuentra plenamente demostrado que las señoras SILVIA MARIA ULLOA ARIZA y SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA fraguaron un plan criminal dividiendo sus roles, en el

que falsificaron la cédula de ciudadanía número 27.988.688 de Barichara asignada a la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, dado que modificaron la fotografía de la señora MACIAS MACIAS estampando en su lugar la fijación fotográfica de la hoy acusada, tal como se observa en la fotocopia de dicha cédula de ciudadanía que se incorporó a la Escritura Pública Número 1008 del 5 de mayo de 2011 y que fue introducida directamente por el Ministerio Fiscal.

En consecuencia, la procesada incurrió en el delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, conducta AGRAVADA por cuanto dicha cédula falsa fue utilizada el 5 de mayo de 2011 en la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga para elevar a escritura pública la compraventa ficticia realizada entre SILVIA MARIA ULLOA ARIZA y SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA en relación con el inmueble de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-107802.

Asimismo, su comportamiento se subsume en el tipo penal consagrado en el artículo 288 del Código Penal, esto es, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, dado que la hoy acusada junto con SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA con la cédula falsa indujeron en error al Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga para que consignara en la Escritura Pública número 1008 del 5 de mayo de 2011 manifestaciones falsas, como fue, que la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS transfería a título de venta real y efectiva en favor de SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA SAAVEDRA el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un lote de terreno distinguido con el número 17 de la manzana D que hace de la urbanización Ciudad Bolívar de la Ciudadela Real de Minas del municipio de Bucaramanga junto con la edificación tipo A 1 en el construida, con nomenclatura casa 18, manzana D, carrera 2 A, peatonal guayacanes oriental, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-107802, siendo el valor de la venta la suma de \$40.000.000.oo., cuando realmente la señora MACIAS MACIAS nunca realizó dicha manifestación.

También en el delito de FRAUDE PROCESAL, puesto que a través de la Escritura Pública número 1008 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, documento que contiene manifestaciones falsas, indujo en error al Registrador de

Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que expidiera el acto administrativo de registro de la referida escritura en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-107802.

Ahora bien, así mismo puede predicarse, que el actuar de la procesada se subsume en la conducta punible de ESTAFA, si en cuenta se tiene que, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Penal, ha señalado que se configura esta conducta punible cuando el agente:

- I. Obtiene provecho económico ilícito para sí o para un tercero.
- II. En perjuicio ajeno.
- III. Induciendo o manteniendo en error al ofendido mediante artificios o engaños.

Así mismo, que el delito supone los siguientes pasos, los que deben realizarse en orden:

- Despliegue de un artificio o engaño dirigido a suscitar error en la víctima (o mantenerla en el equívoco).
- II. Error o juicio falso de quien sufre el engaño.
- III. Obtención, por ese medio, de un provecho ilícito.
- IV. Perjuicio correlativo de otro.
- V. Sucesión causal entre el artificio o engaño y el error, y entre este y el provecho injusto que refluye en daño patrimonial ajeno.

Es decir, el provecho patrimonial obtenido por el agente (y el perjuicio correlativo sufrido por la víctima) debe ser consecuencia del error en que esta es inducida o mantenida; el error, a su vez, debe ser producto de los artificios o engaños desplegados por el agente.

Y en el caso subjudice se cumplen estos requisitos por cuanto:

Efectivamente, se encuentra demostrado que la acusada y la señora SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA desplegaron actos tendientes a hacer incurrir en error a las señoras MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA y NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS

para que le efectuaran a esta última un préstamo por valor de \$35.000.000.00, pues nótese que, cuando la señora MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA junto con el comisionista MARCO ANTONIO SUAREZ ARISMENDI fueron a inspeccionar la vivienda que iba a ser hipotecada, a fin de determinar la prestamista si realizaba el negocio, fueron atendidas por quien dijo ser su propietaria, concretamente no se sabe cuál de las dos, los hicieron seguir, e incluso les presentaron un certificado de tradición y libertad del inmueble a nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, tal como lo señalara la señora MYRIAM y el señor SUAREZ ARISMENDI en sus declaraciones.

Y el día en que se firmó la escritura pública en la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, esto es, el 5 de mayo de 2011, concurrió a dichas instalaciones la señora SILVIA MARIA ULLOA ARIZA exhibiendo una cédula falsa a nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, e igualmente SANDRA YULIETH, quienes realizaron una compraventa ficticia del inmueble de propiedad de la señora MACIAS MACIAS y simultáneamente la señora MARIN SAAVEDRA constituyó hipoteca a favor de las señoras MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA y NUBIA BARAJAS DE BALLESTEROS, para luego inscribirse la hipoteca en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-107802.

Una vez que las hermanas BARAJAS evidenciaron dicha inscripción, le entregaron a SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDRA la suma de \$35.000.000.00. lo que evidencia que las señoras MYRIAM y NUBIA incurrieron en error al pensar que el negocio había sido licito dadas todas las artimañas que utilizaron SILVIA MARIA y SANDRA YULIETH, y con base en dicho error fue que finiquitaron el negocio dándole el dinero a esta última, generándose por tanto con fundamento en el engaño un provecho ilícito para la acusada y SANDRA YULIETH y un perjuicio para las hermanas BARAJAS, que guarda estrecha relación.

Ahora bien, la señora Defensora en sus alegaciones manifestó que su representada había sido engañada por SANDRA YULIETH, dada su escasa instrucción, el desconocimiento de la ley y la confianza que le tenía.

Pero, de la misma declaración de la señora SILVIA MARIA ULLOA ARIZA se colige lo contrario, pues nótese que, tratando de mostrarse ajena a los hechos, dijo que el día en que suscribió la

escritura, SANDRA YULIETH la había llamado por teléfono y le había dicho que se desplazara en un taxi hasta la Notaría Novena de esta ciudad, que no sabe cómo fue que ésta le sustrajo la cédula de ciudadanía y en razón a que no sabe leer ni escribir no recuerda qué firmó, quien luego desapareció de las instalaciones de la Notaría, teniendo incluso que prestar dinero a una vecina para pagar el taxi de regreso.

Explicaciones que no son lógicas ni razonables teniendo en cuenta las pruebas obrantes en la actuación, pues ha de recordarse que en la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga la acusada no presentó su cédula de ciudadanía, sino la adulterada a nombre de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS y con la fotografía de la señora ULLOA ARIZA, la que por lógica tuvo que ser confeccionada con debida anticipación y con la colaboración de la procesada, dado que allí está estampada su fotografía.

Aunado a lo anterior, dentro de la actuación no se invocó la inimputabilidad de la procesada, por lo que, no es lógico alegar que fue engañada, pues si en gracia de discusión la señora SILVIA MARIA, carecía de instrucción, en modo alguno puede predicarse que dicha circunstancia, fue la que la llevó a cometer los delitos, pues cualquier persona de mediana inteligencia sabe que previo a suscribir un documento ha de leerse, y en caso de no saber leer, usualmente se solicita en las notarías que les lean los documentos, máxime cuando en este caso se trataba de una escritura pública.

Y como dijera la señora Procuradora, si SILVIA MARIA fue engañadas por SANDRA YULIETH, no se entiende por qué no instauró denuncia alguna ante las autoridades competentes.

De igual manera, el comportamiento de la acusada es antijurídico, tanto formal como materialmente, pues desplegó comportamientos prohibidos por la ley penal, y no mediante justa causa, vulneró los bienes jurídicos tutelados de la FE PUBLICA, PATRIMONIO ECONOMICIO Y LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA.

En cuanto a los alegatos de los sujetos procesales, este Despacho comparte los esgrimidos por la Fiscalía, las señoras Apoderadas de Víctimas y la señora Procuradora, en cuanto a que en el caso bajo estudio se reúnen las exigencias de que trata el artículo 381 del C.P.P. para condenar, debiendo si aclarar, que el Ministerio Fiscal y

las señoras Apoderadas de Víctimas incurrieron en error al afirmar que se había demostrado que la firma que se registraba en la escritura pública número 1008 del 5 de mayo de 2021 como de MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS había sido efectuada por SILVIA MARIA ULLOA ARIZA, pues lo que se cotejo fue su huella dactilar, que efectivamente se determinó correspondía a la estampada en la escritura pública y en la fotocopia de la cédula de ciudadanía a nombre de la señora MACIAS MACIAS.

Y se aparta respetuosamente de los expuestos por la señora Defensora por lo señalado en precedencia.

DOSIMETRÍA PENAL

FRAUDE PROCESAL

Artículo 453 del Código Penal

MÍNIMO: 72 meses de prisión, multa de 200 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 60 meses

MAXIMO: 144 meses de prisión, multa de 1.000 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 96 meses.

Ahora bien, como concurre a favor de la acusada la circunstancia de menor punibilidad prevista en el numeral primero del artículo 55 del Código Penal, por cuanto no tiene antecedentes penales, pero también obra en su contra la circunstancia genérica de mayor punibilidad de que trata el numeral 10º del artículo 58 del Código Penal, esto es, obrar en coparticipación criminal, tal como fue acusada, ha de fijarse la pena en los cuartos medios, que van de 90 meses y un día a 126 meses en cuanto a la prisión, de 401 a 800 SMLMV respecto a la multa y de 69 meses y un día a 87 meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Dentro de estos límites y atendiendo la gravedad y la modalidad de la conducta punible, el Despacho impondrá a la acusada como pena principal la de NOVENTA Y UN (91) MESES DE PRISION, MULTA DE 405 SMLMV e INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de SETENTA (70) MESES.

OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO

Artículo 288 del Código Penal

MÍNIMO: 48 meses de prisión.

MAXIMO: 108 meses de prisión.

Teniendo en cuenta que concurre a favor de la acusada la circunstancia de menor punibilidad prevista en el numeral primero del artículo 55 del Código Penal, por cuanto no tiene antecedentes penales, pero de igual manera obra en su contra la circunstancia genérica de mayor punibilidad de que trata el artículo 58 en su numeral 10º-coparticipacion criminal, ha de fijarse la pena en los cuartos medios, que van de 63 meses y un día a 93 meses de prisión.

Dentro de estos límites y atendiendo la gravedad y la modalidad de la conducta punible, el Despacho impondrá a la acusada como pena principal la SESENTA Y CUATRO (64) MESES DE PRISION.

FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO POR EL USO

Artículos 287 y 290 del Código Penal

MÍNIMO: 48 meses de prisión.

MAXIMO: 108 meses de prisión.

Pero, como la conducta es agravada por haberse usado el documento público, ha de darse aplicación al artículo 290 del

Código Penal, en concordancia con el artículo 60 numeral 2º ibídem, y por ende los limites quedarán de la siguiente manera:

MÍNIMO: 48 meses de prisión.

MAXIMO: 162 meses de prisión.

Ahora bien, como concurre a favor de la acusada la circunstancia de menor punibilidad prevista en el numeral primero del artículo 55 del Código Penal, por cuanto no tiene antecedentes penales, pero también obra en su contra la circunstancia genérica de mayor punibilidad de que trata el artículo 58 en su numeral 10°-coparticipacion criminal, ha de fijarse la pena en los cuartos medios, que van de 76 meses y 16 días a 133 meses y 15 días de prisión.

Dentro de estos límites y atendiendo la gravedad y la modalidad de la conducta punible, el Despacho impondrá a la acusada como pena principal la SETENTA Y SIETE (77) MESES DE PRISION.

ESTAFA

Artículo 246 inciso primero del Código Penal

MÍNIMO: 32 meses de prisión, multa de 66,66 SMLMV

MAXIMO: 144 meses de prisión, multa de 1.500 SMLMV

Ahora bien, como concurre a favor de la acusada la circunstancia de menor punibilidad prevista en el numeral primero del artículo 55 del Código Penal, por cuanto no tiene antecedentes penales, pero también obra en su contra la circunstancia genérica de mayor punibilidad de que trata el numeral 10º del artículo 58 del Código Penal, esto es, obrar en coparticipación criminal, ha de fijarse la pena en los cuartos medios, que van de 60 meses y un día a 116 meses en cuanto a la prisión y de 424,996 a 783,33 SMLMV respecto a la multa.

Dentro de estos límites y atendiendo la gravedad y la modalidad de la conducta punible, el Despacho impondrá a la acusada como pena principal la de SESENTA Y UN (61) MESES DE PRISION Y MULTA DE 425 SMLMV

Ahora bien, como hay CONCURSO HETEROGENEO de CONDUCTAS PUNIBLES, se escogerá la pena más grave según su naturaleza, que en este caso es la impuesta por el delito de FRAUDE PROCESAL, la que se aumentara en cuanto a la pena de prisión en VEINTINUEVE (29) MESES y respecto a la MULTA en 60 SMLMV, quedando como pena definitiva la de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION, MULTA DE 465 SMLMV, E INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS Y DIEZ (10) MESES.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Con fundamento en el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la ley 1709 de 2014, aplicado por favorabilidad, el Despacho considera que no resulta viable conceder a la acusada este subrogado, pues no se cumple la exigencia objetiva, dado que la pena impuesta en la presente sentencia es superior a 4 años de prisión.

PRISIÓN DOMICILIARIA COMO SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN

Respecto a esta medida sustitutiva ha de señalarse, que en el caso bajo estudio se aplicara por favorabilidad el artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la ley 1709 de 2014.

Estimando el Despacho, que de los requisitos para la concesión de este beneficio de que trata la norma en cita, en el caso bajo estudio se reúne la exigencia objetiva, dado que la pena mínima de los delitos por los cuales se condena a la procesada es inferior a 8 años de prisión. De igual manera, la acusada no tiene antecedentes penales y las conductas punibles por las cuales se emite la sentencia no se encuentran incluidas en las previstas en el inciso segundo del artículo 68 A del Código Penal.

Asimismo, se encuentra probado que la señora SILVIA MARIA ULLOA ARIZA tiene arraigo social y familiar, quien ha estado atenta y presente de manera virtual en las audiencias que se han realizado dentro del presente proceso.

Por tanto, se le concederá la PRISION DOMICILIARIA a SILVIA MARIA ULLOA ARIZA, previa prestación de caución prendaria por valor de \$100.000.00 y suscripción de diligencia de compromiso en la que se obligue a cumplir las obligaciones previstas en el numeral 4º del artículo 38B del Código penal; la que deberá cumplir en el lugar que señale en la diligencia de compromiso.

Para efectos de prestar la caución y suscribir la diligencia de compromiso, se le concede el término de DIEZ (10) DIAS HABILES contados a partir de la notificación de esta sentencia.

En el evento de que preste la caución y suscriba la diligencia de compromiso empezara a disfrutar de manera inmediata de la PRISION DOMICILIARIA. En caso contrario, se dispondrá su traslado por el INPEC a un Establecimiento Penitenciario, para lo cual deberá comunicarse por el señor Coordinador del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPA DE BUCARAMANGA a la DIRECCION REGIONAL del INPEC

En caso de que se proceda a su traslado a un Establecimiento Penitenciario, una vez preste la caución y suscriba la diligencia de compromiso, deberá ser trasladada la acusada por el INPEC al lugar donde cumplirá la PRISION DOMICILIARIA; de lo contrario, continuará en el centro de reclusión hasta tanto cumpla dichas obligaciones.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que la señora MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS en su declaración afirmó que las anotaciones que se habían realizado frente al inmueble de su propiedad en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-107802 se habían cancelado, y evidenciándose que en audiencia celebrada el 18 de abril de 2012 en el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga se ordenó la suspensión del poder dispositivo sobre dicho inmueble, librándose el oficio 0472 de la

misma fecha con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se dispondrá la CANCELACION de tal anotación, y en consecuencia, a través del Centro de Servicios Judiciales SPA de Bucaramanga deberá oficiarse a dicha oficina informando lo aquí decidido y para que procedan a CANCELAR la anotación que realizaron con fundamento en el oficio referido.

En firme la sentencia procédase a efectuar las comunicaciones de que trata el artículo 166 de la ley 906 de 2004, e igualmente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 ibídem, se remitirá lo pertinente al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes, para la vigilancia y ejecución de la pena.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a SILVIA MARIA ULLOA ARIZA, de anotaciones personales ya señaladas, a la pena principal de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION, MULTA DE 465 SMLMV E INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS Y DIEZ (10) MESES, como coautora a título de dolo de los delitos de FRAUDE PROCESAL, OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADO POR EL USO Y ESTAFA; previstos en el Código Penal, en los artículos 453, 288, 287 y 246 inciso primero.

SEGUNDO: NO CONCEDER a SILVIA MARIA ULLOA ARIZA el beneficio de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, por lo señalado en precedencia.

TERCERO: CONCEDER a SILVIA MARIA ULLOA ARIZA la PRISION DOMICILIARIA, previa prestación de caución prendaria por valor de \$100.000.00 y suscripción de diligencia de compromiso

en la que se obligue a cumplir las obligaciones previstas en el numeral 4º del artículo 38B del Código penal; la que deberá cumplir en el lugar que señale en la diligencia de compromiso.

Para efectos de prestar la caución y suscribir la diligencia de compromiso, se le concede el término de DIEZ (10) DIAS HABILES contados a partir de la notificación de esta sentencia.

En el evento de que preste la caución y suscriba la diligencia de compromiso empezara a disfrutar de manera inmediata de la PRISION DOMICILIARIA. En caso contrario, se dispondrá su traslado por el INPEC a un Establecimiento Penitenciario, para lo cual deberá comunicarse por el señor Coordinador del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPA DE BUCARAMANGA a la DIRECCION REGIONAL del INPEC

En caso de que se proceda a su traslado a un Establecimiento Penitenciario, una vez preste la caución y suscriba la diligencia de compromiso, deberá ser trasladada la acusada por el INPEC al lugar donde cumplirá la PRISION DOMICILIARIA; de lo contrario, continuará en el centro de reclusión hasta tanto cumpla dichas obligaciones.

CUARTO: ORDENAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, LA CANCELACION de la ANOTACION registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 300-107802 de SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO, que se comunicara por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, a través de oficio número 0472 del 18 de abril de 2012.

Ofíciese por el señor Coordinador del Centro de Servicios Judiciales SPA de Bucaramanga a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga informando lo anteriormente decidido y para que procedan de conformidad.

QUINTO: En firme la sentencia procédase a efectuar las comunicaciones de que trata el artículo 166 de la ley 906 de 2004, e igualmente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 ibídem, se remitirá lo pertinente al Juez de Ejecución de Penas y Medidas

de Seguridad correspondiente, para la vigilancia y ejecución de la pena.

La presente decisión se notifica en estrados y contra la misma procede únicamente el recurso de apelación.

MERCEDES RUEDA NIÑO JUEZ



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Radicado	:	J10-2011-00726-01
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA Y OTRO
Demandado	:	SANDRA YULIETH MARIN SAAVEDA
Asunto	:	ABRE INCIDENTE DESEMBARGO
Fecha	:	TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
		(2022)

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la litisconsorte necesaria MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS, allegada a este despacho judicial el 17 de mayo de la presente anualidad, por medio del cual solicita levantamiento de la medida cautelar de embargo con acción personal que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-107802, de conformidad con los artículos 129, 597 numeral 8 del C.G.P, ABRASE el INCIDENTE DE DESEMBARGO, presentado a través de apoderada judicial por la litisconsorte MARIA DEL CARMEN MACIAS MACIAS.

En consecuencia, ORDENESE que por secretaría se corra el respectivo traslado a las partes de acuerdo al artículo 110 ibidem.

Una vez cumplido lo anterior, INGRESE el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d14c08d2291d3eea33608b271267f05b7a268ba3d852a84d78165971daf243ab

Documento generado en 29/08/2022 09:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.155, fijado el día de hoy 31/08/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL ESCRITO DE INCIDENTE PRESENTADO POR LA PARTE DE TERCERO INTERESADO, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 INCISO 3 Y 134 IBIDEM Y EN CONCORDANCIA DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 160), HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

REMISION LIQUIDACION DE CREDITO Proceso de COMFENALCO SANTANDER contra JOHN FORERO TRILLOS Y YEFERSON ORLANDO MORGADO PABON RAD. 68001400300520200024101

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA <maenbasie@gmail.com>

Lun 5/09/2022 8:34 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: jhonalex-841@hotmail.com <jhonalex-841@hotmail.com>;y_morgado1994@hotmail.com <y_morgado1994@hotmail.com>

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA E. S. D.

REF. Proceso de COMFENALCO SANTANDER contra JOHN FORERO TRILLOS Y YEFERSON ORLANDO MORGADO PABON

RAD. 68001400300520200024101

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, adjunto remito liquidación del crédito a efectos de que se le corra traslado a la parte demandada.

Manifiesto a su señoría que el correo electrónico de los demandados son jhonalex-841@hotmail.com y y morgado1994@hotmail.com , razón por la cual se le remite este correo con su anexo.

--

Cordial Saludo,

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA Abogado

Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 607 6824927 Bucaramanga - Colombia

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás Calle 34 Nº 13-31 Of. 301 Tel. 6824927 Bucaramanga - Colombia

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA E. S. D.

REF. Proceso: Ejecutivo

Ddante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER Ddado: JOHN FORERO TRILLOS Y YEFERSON ORLANDO MORGADO PABON

Rdo. : 68001400300520200024101

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito, a efectos de que se le corra traslado a la parte demandada y ante su silencio se proceda a su aprobación:

CAPITAL.....\$ 3.706.365,00

INTERESES DE PLAZO A LA TAZA DEL 10% EFECTIVO ANUAL DESDE EL 11 DE AGOSTO DEL 2017 AL 10 DE MAYO DEL 2019

\$ 333.720,00

% Corriente Efectivo Anual	Interes moratorio efectivo anual	Interes moratorio efectivo nominal	% Tasa Mensual	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días	Valor interes por mes
19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	11-05-2019 al	31-05-2019	21	\$ 55.781
19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	01-06-2019 al	30-06-2019	30	\$ 79.316
19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	01-07-2019 al	31-07-2019	30	\$ 79.316
19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	01-08-2019 al	31-08-2019	30	\$ 79.316
19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	01-09-2019 al	30-09-2019	30	\$ 79.316
19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	01-10-2019 al	31-10-2019	30	\$ 78.575
19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	01-11-2019 al	30-11-2019	30	\$ 78.204
18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	01-12-2019 al	31-12-2019	30	\$ 77.834
18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	01-01-2020 al	31-01-2020	30	\$ 77.463
19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	01-02-2020 al	29-02-2020	30	\$ 78.575
18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	01-03-2020 al	31-03-2020	30	\$ 78.204
18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	01-04-2020 al	30-04-2020	30	\$ 77.092
18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	01-05-2020 al	30-05-2020	30	\$ 75.239
18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	01-06-2020 al	30-06-2020	30	\$ 74.869
18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	01-07-2020 al	30-07-2020	30	\$ 74.869
18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	01-08-2020 al	30-08-2020	30	\$ 75.610
18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	01-09-2020 al	30-09-2020	30	\$ 75.980
18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	01-10-2020 al	31-10-2020	30	\$ 74.869
17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	01-11-2020 al	30-11-2020	30	\$ 74.127
17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	01-12-2020 al	31-12-2020	30	\$ 72.645
17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	01-01-2021 al	31-01-2021	30	\$ 71.903
17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	01-02-2021 al	28-02-2021	30	\$ 73.015
17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	01-03-2021 al	31-03-2021	30	\$ 72.274
17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	01-04-2021 al	30-04-2021	30	\$ 71.903
17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	01-05-2021 al	31-05-2021	30	\$ 71.533
17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	01-06-2021 al	30-06-2021	30	\$ 71.533
17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	01-07-2021 al	31-07-2021	30	\$ 71.533
17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	01-08-2021 al	31-08-2021	30	\$ 71.903
17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	01-09-2021 al	30-09-2021	30	\$ 71.533
17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	01-10-2021 al	31-10-2021	30	\$ 71.162
17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	01-11-2021 al	30-11-2021	30	\$ 71.903
17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	01-12-2021 al	31-12-2021	30	\$ 72.645
17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	01-01-2022 al	31-01-2022	30	\$ 73.386
18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	01-02-2022 al	28-02-2022	30	\$ 75.610

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás Calle 34 Nº 13-31 Of. 301 Tel. 6824927 Bucaramanga - Colombia

18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	01-03-2022 al	31-03-2022	30	\$ 76.351
19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	01-04-2022 al	30-04-2022	30	\$ 78.575
19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	01-05-2022 al	31-05-2022	30	\$ 80.799
20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	01-06-2022 al	30-06-2022	30	\$ 83.393
21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	01-07-2022 al	31-07-2022	30	\$ 86.729
22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	01-08-2022 al	31-08-2022	30	\$ 90.065
23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	01-09-2022 al	05-09-2022	5	\$ 15.752

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 3.040.701,85
	========
TOTAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$ 7 080 786 85

Del señor Juez,

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA T.P.Nº 31.932 del C.S.J. C.C.Nº 13.833.682 de Bucaramanga.

RV: SOLICTUD DE ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO2018-160

SINEL COLOMBIA SAS <radicacionjuridica@sinelcolombia.com.co>

Vie 2/09/2022 3:43 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde Correo para Windows

De: SINEL COLOMBIA SAS

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 8:55 a.m.

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga

Asunto: SOLICTUD DE ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO2018-160

Buenos días

Cordial saludo

Solicito respetuosamente su colaboración con respecto al memorial que se adjunta

Demandante: Banco Pichincha-Sinel S.A.S Demandado: GABRIEL ANDRES JARAMILLO

Radicado: 68001400300720180016000

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento sus comentarios

Cordialmente,

MARLIN MICHELL ROMERO CHACON Carrera 25 No.27 A -21 Abogada

Enviado desde Correo para Windows

Señor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

BUCARAMANGA

E. S. D.

Origen: 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: SINEL COLOMBIA SAS

Demandado: JARAMILLO ORDO#EZ GABRIEL ANDRES

Radicado: 68001400300720180016000

ASUNTO: SOLICTUD ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO

MICHELL ROMERO CHACON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.228.336 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 363.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito cordialmente a su despacho la actualización del crédito en atencion a la liquidación de crédito que se adjunta al presente memorial.

Del señor Juez respetuosamente.

Cordialmente,

Marlin Michell Romero Chacon

MARLIN MICHEL ROMERO CHACON C.C No. 1.010.228.336. de Bogotá T.P No. 363.263 del C.S de la J

RAD: 2020-471 MEMORIAL - APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

Gestión Juridica < gestionjuridica@hgconstructora.com>

Lun 5/09/2022 8:20 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> Buen día, me permito radicar memorial dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MANUEL JOSÉ GUARIN RUIZ C.C. 13.828.565

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás que la modifican o reglamentan, al ser atendido por este canal usted autoriza a LAS EMPRESAS para que la información personal suministrada pueda ser utilizada de acuerdo a las finalidades establecidas en nuestra política de tratamiento de datos personales.

Puede consultar la política de tratamiento de datos personales, sus derechos y procedimiento para ejercerlos en la página web www.hgconstructora.com

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por la Sociedad HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A contra **STELLA ISABEL PERALES FORERO.**

RADICACION: 471-2020

Juzgado de origen: 19 Civil Municipal

MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 66.396 del C.S de la J, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.828.565 expedida en Bucaramanga, en ejercicio del poder conferido por la sociedad demandante, me permito aportar al despacho la liquidación actualizada del crédito a cargo de la demandada, con el fin de que se surta el traslado correspondiente.

Atentamente,

MANUEL JOSE GUARIN RUIZ C.C 13.828.565

T.P 66396 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

STELLA ISABEL PERALES FORERO

CLIENTE CEDULA 63,557,389 PROYECTO EL CIELO

INMUEBLE APARTAMENTO 514

CAPITAL	INTE	RESES QUE VIENEN
\$ 102,416,588	\$	42,647,499

\$ 102	2,416,588	\$ 42,647,499												
		FECHA	Dias	Tasa SuperF.	Tasa maxima	NMV	PERIOD.	LIQUIDACION DE	FECHA DEL	VALOR DEL	APLICACIÓN	SALDO INTERESES	ABONO A	SALDO A
DI	ESDE	HASTA	Dias	rasa Superi .	Tasa maxima	INIVIV	NIVIV PERIOD.		ABONO	ABONO	A INTERESES	ACUMULADOS	CAPITAL	CAPITAL
					1.5									
	26-abr-22	30-abr-22	5	19.05000%	28.58%	25.40%	2.116607%	\$ 361,293				\$ 43,008,792	\$ -	\$ 102,416,588
(01-may-22	30-may-22	30	19.71000%	29.57%	26.18%	2.181900%	\$ 2,234,628				\$ 45,243,420	\$ -	\$ 102,416,588
	01-jun-22	30-jun-22	30	20.40000%	30.60%	27.00%	2.249674%	\$ 2,304,039				\$ 47,547,459	\$ -	\$ 102,416,588
	01-jul-22	30-jul-22	30	21.28000%	31.92%	28.02%	2.335399%	\$ 2,391,836				\$ 49,939,295	\$ -	\$ 102,416,588
(01-ago-22	30-ago-22	30	22.21000%	33.32%	29.10%	2.425144%	\$ 2,483,750				\$ 52,423,045	\$ -	\$ 102,416,588
	01-sep-22	05-sep-22	5	23.50000%	35.25%	30.58%	2.548215%	\$ 434,966				\$ 52,858,011	\$ -	\$ 102,416,588

CAPITAL	\$ 102,416,588
INTERESES	\$ 52,858,011
TOTAL	\$ 155,274,599

RADICADO 2021-00238-00 DEMANDANTE LUIS ALBERTO ROMERO

jairo Raul hernandez < jraul_abogado@hotmail.com>

Vie 2/09/2022 3:57 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES **ABOGADO**

TEL: 3204037337



JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES

Abogado

Calle 36 No 17-52 Oficina 219 Bucaramanga-Colombia Civil-Penal-Comercial- Abogado-Consultor

Señor JUEZ SEPTIMO CIVIL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA

DEMANDADO: NUBIA LOPEZ FUENTES

RADICADO: 680014003024-2021-00238-00

JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad apoderado judicial de la parte demandante, muy respetuosamente me permito allegar a su despacho liquidación del crédito conforme lo ordenado en su auto del 31 de marzo de 2022.

) framework in

JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES C.C No 13.922.623 de Málaga T.P No. 93.126 del C.S.J

	INTERESES DE MORA							
25.850.000	16-mar-21	30-mar-21	15	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$252.038
25.850.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$501.490
25.850.000	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$498.905
25.850.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$498.905
25.850.000	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$498.905
25.850.000	01-ago-21	30-ago-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$498.905
25.850.000	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$498.905
25.850.000	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$496.320
25.850.000	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$501.490
25.850.000	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$506.660
25.850.000	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$511.830
25.850.000	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$492.184
25.850.000	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$532.510
25.850.000	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$548.020
25.850.000	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$563.530
25.850.000	01-jun-22	30-jun-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$548.020
25.850.000	01-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$604.890
25.850.000	01-ago-22	22-ago-22	22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$460.647
25.850.000	01-sep-22	02-sep-22	2	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$43.945
TOTAL INTERESES DEL16 /03/2021 AL 03/09/2022								\$9.058.099

CAPITAL	\$ 25.850.000	
Interes desde el 16 de marzo de 2021 al 03 de septiembre o de 2022	\$ 9.058.099	_
TOTAL OBLIGACION	\$ 34.908.099	